

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

9795 ORDEN de 20 de septiembre de 1990, por la que se rectifica error material producido en Orden de 23 de julio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio urbano de autobuses de Lorca.

Examinada la Orden de esta Consejería de 23 de julio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio urbano de autobuses de Lorca, se ha apreciado la existencia de un error material o de hecho, consistente en que la cuantía del billete ordinario (hasta Barrio de S. Antonio) que se aprueba es de 35 pesetas, y no de 30 pesetas, como figura en dicha Orden.

Visto el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que faculta a la Administración para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales o de hecho.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Rectificar el error material producido en la Orden de esta Consejería de 23 de julio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de autobuses urbanos de Lorca, en el sentido de que la cuantía del billete ordinario hasta Barrio de San Antonio será de 35 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 20 de septiembre de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero.**

Consejería de Administración Pública e Interior

9761 Corrección de error.

Advertido error en el Decreto número 53/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 4324

Donde dice: 1.2.1 Sección de Personal y Asuntos Generales.

Debe decir: 1.2.1 Sección de Administración de Personal y Asuntos Generales.

Página 4327 (Departamento de Tecnología y Planificación)

Donde dice: ... existirá un Departamento de Tecnología y Planificación y una que desarrollará...

Debe decir: ... existirá un Departamento de Tecnología y Planificación que desarrollará...

Murcia, 21 de septiembre de 1990.—La Vicesecretaria, **Pilar Ruiz Llamas.**

Consejería de Bienestar Social

9764 Corrección de errores a la Orden de 6 de septiembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de Ayudas del Programa de Emergencia Social.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de septiembre de 1990, de Ayudas del Programa de Emergencia Social, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 210 de fecha 12 de septiembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5003, columna izquierda, en el párrafo quinto de la introducción de la Orden, donde dice "... 313-E —Planificación y Ejecución de Nuevos Programas— clasificación económica 480.." debe decir "... 313-C —Servicios Técnicos y Prestaciones—, clasificación económica 483..."

En la página 5003, columna derecha, el artículo 5º, Requisitos y Condiciones, queda redactado como sigue:

1.— Para poder ser beneficiario de las Ayudas del Programa de Emergencia Social, será necesario que los solicitantes reúnan algunos de los siguientes requisitos:

a) Unidades familiares que tengan a su cargo menores de edad.

b) Trabajadores en paro mayores de 25 años sin derecho a la percepción de prestaciones o subsidio de desempleo.

c) Trabajadores en paro menores de 25 años con cargas familiares, sin derecho a la percepción de prestaciones o subsidio de desempleo.

d) Mayores de 65 años que no reúnan las condiciones y requisitos para tener derecho a pensiones, ayudas o subsidios de cualquier naturaleza, de alguna Administración Pública.

2.— Será condición indispensable para la percepción de estas Ayudas que la renta per cápita familiar sea inferior a veintiuna mil pesetas (21.000 pesetas/mes).

A estos efectos se considerarán miembros de una familia, todas aquellas personas que integran la unidad convivencial, independientemente de la existencia o no de varias familias nucleares residiendo en el mismo domicilio.

Murcia, 20 de septiembre de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**